

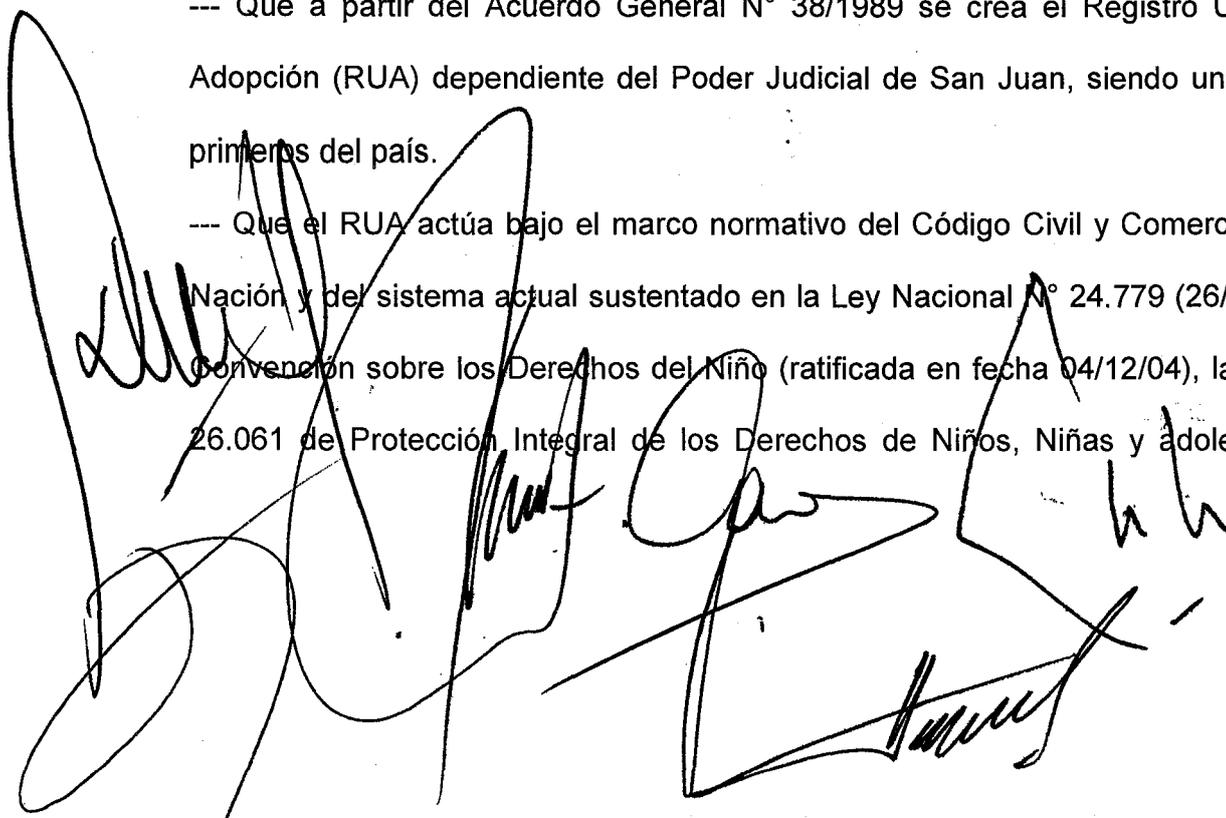
ACUERDO GENERAL NÚMERO TREINTA Y NUEVE

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veinticuatro, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la presencia de la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, del Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, del Señor Ministro Dr. JUAN JOSE VICTORIA y del Señor Ministro Dr. GUILLERMO H. DE SANCTIS, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que el instituto de la Adopción tiene un valor trascendente para esta Corte de Justicia, como sistema legal que permite materializar el derecho de la niña, niño y adolescente a vivir en una familia que le provea los cuidados necesarios para crecer y desarrollarse.

--- Que a partir del Acuerdo General N° 38/1989 se crea el Registro Único de Adopción (RUA) dependiente del Poder Judicial de San Juan, siendo uno de los primeros del país.

--- Que el RUA actúa bajo el marco normativo del Código Civil y Comercial de la Nación y del sistema actual sustentado en la Ley Nacional N° 24.779 (26/3/97), la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada en fecha 04/12/04), la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes

The bottom half of the document features several large, handwritten signatures in black ink. These signatures are written over the text of the agreement, indicating the formal approval and signing of the document by the court members and the fiscal general mentioned in the text above.

(21/10/05), la Ley N° 25.854 (6/01/04) que crea la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (D.N.R.U.A.) y la LP N° 7602 (23/06/05) mediante la cual se adhiere a esta última normativa nacional.

--- Que mediante la reglamentación nacional y provincial vigente, el Registro Único de Adopción de San Juan, se vincula diariamente con el Registro Nacional (DNRUA), actualizando información de postulantes; como así también recibiendo convocatorias y pedidos de colaboración, provenientes de distintas provincias adheridas a esta Red Federal de Registros, con el objetivo de buscar familias con disponibilidad adoptiva para integrar niños/niñas y/o adolescentes, o grupo de hermanos.

--- Que la labor que lleva adelante el RUA está coordinada con los Jueces de Familia y de Niñez y Adolescencia con competencia en materia de adopción, quienes declaran la situación de adoptabilidad de una niña, niño, adolescente o grupo de hermanos y pueden resolver, disponiendo, de corresponder, la guarda y adopción; solicitando previamente la remisión de legajos de los aspirantes inscriptos en los registros locales, o de ser necesario, de aquellos que obran en la nómina nacional que administra la DNRUA.

--- Que conforme el procedimiento actual, los interesados en postularse como posibles adoptantes, deben formalizar su solicitud en la sede del RUA, sito en la dependencia del Poder Judicial, ubicado en el radio centro de la Ciudad de San

Juan; extremo que puede afectar la mayor participación y el ejercicio de sus derechos de los interesados que residen en los Departamentos más alejados del ejido capitalino.

--- Que por otra parte, esta Corte viene impulsando políticas activas de difusión y comunicación en toda la provincia informando sobre el marco regulatorio y el procedimiento para ser adoptantes, con el objetivo de promover y aumentar las adopciones.

--- Que en este contexto y con el fin de acompañar esta política institucional, se advierte necesario ampliar las opciones de sedes o dependencias en todos los Departamentos de las Provincias, donde los interesados puedan formalizar su solicitud e iniciar el procedimiento.

--- Que los Juzgados de Paz de los Departamentos, con excepción de los que integran el Gran San Juan, resultan por su lejanía, los organismos judiciales con base territorial más representativa del Poder Judicial de San Juan y del RUA, para cooperar con el sistema, siendo enlace para la recepción de las solicitudes de todo interesado en postularse como adoptante.

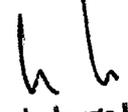
--- Por todo ello y las atribuciones de la Ley Provincial N° 2352-O (Ley Orgánica de Tribunales), ACORDARON:

1- Los Juzgados de Paz de los Departamentos, con exclusión de aquellos que integran el Gran San Juan, quedan habilitados para la recepción de solicitudes del

trámite de adopción que presenten los interesados, debiendo interactuar como enlaces entre estos y el RUA.

2- La Secretaría Administrativa, como órgano administrativo que tiene la supervisión del RUA, dispondrá lo pertinente a los fines de instrumentar el procedimiento y los recursos tecnológicos más adecuados para la tramitación a distancia que se dispone por el presente instrumento.

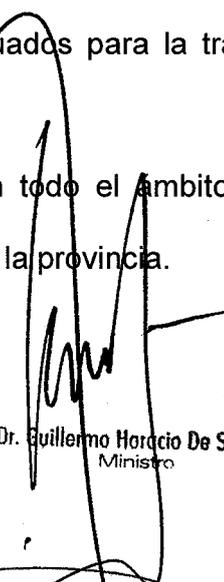
3- Dese amplia difusión del presente instrumento en todo el ámbito del Poder Judicial y publíquese por un día en el Boletín Oficial de la provincia.



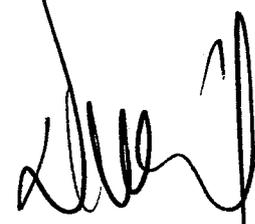
Dr. Marcelo Jorge Lima
PRESIDENTE



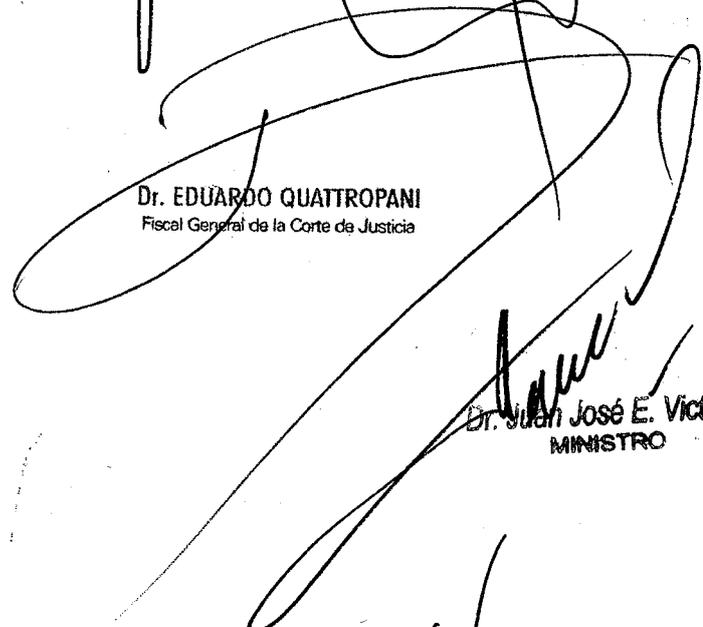
Dra. Adriana Verónica García Nieto
Ministra



Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
Ministro



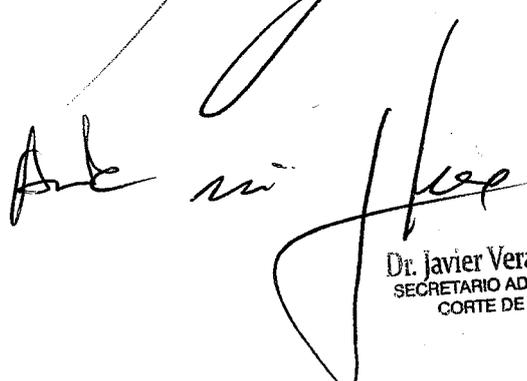
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO



Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia



Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO



Dr. Javier Vera Frassinelli
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA